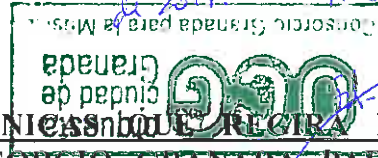


*Diagnos - Al presente Pliego fue
aprobado por el Consejo Rector del Consorcio
Granada para la Música el día 24 de Abril
de 2017. El Secretario del Consorcio.*



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENTE DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA, EN LA CONSECUCCIÓN DE COLABORACIONES (MECENAZGOS Y PATROCINIOS) CON LA ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA Y SUS ACTIVIDADES.-

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-

1.- Es objeto del presente contrato la prestación de servicios por medio de la cual el Contratista, actuando como agente del Consorcio Granada para la Música, se ocupa en la búsqueda, captación, negociación, consecución y gestión de colaboraciones (mecenazgos o patrocinios) de empresas o personas físicas, para ampliar y/o consolidar el círculo de colaboradores con la Orquesta Ciudad de Granada y sus actividades.

2.- Las colaboraciones que gestione el Contratista o Agente, serán aportaciones económicas que se incardinarán en cualquiera de las modalidades que para este tipo de aportaciones prevea el Programa de Colaboraciones que el Consorcio tenga aprobado, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio del Ayuntamiento de Granada.

3.- Las actividades de colaboración podrán revestir la forma de mecenazgos o patrocinios.

Son actividades de mecenazgo aquellas que articulan la participación privada en la realización de actividades de interés general, que se rigen por la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, y se formalizan mediante los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley.

Son actividades de patrocinio aquellas en las que el Consorcio como patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, que se rigen sustancialmente por la Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de Abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía; y que se formalizan mediante los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere el artículo 22 de la mencionada Ley 34/1988.

SEGUNDA. COORDINACIÓN ENTRE CONSORCIO Y CONTRATISTA.-

1.- Al margen del presente Contrato, el Consorcio con sus propios medios podrá continuar con su labor de búsqueda, captación, consecución y gestión de colaboraciones como ha hecho hasta ahora; de manera que el servicio objeto del presente Contrato es una nueva fórmula para ampliar el círculo de colaboraciones o para mejorar y consolidar el mismo.

2.- El Consorcio y el Contratista actuarán de manera coordinada en la búsqueda, captación, consecución y gestión de colaboraciones; informándose mutuamente de las gestiones a realizar, de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos, para que no se interfieran o solapen las actuaciones respectivas.

3.- Los convenios de mecenazgo o contratos de patrocinio publicitario que en el momento de la formalización del presente contrato tenga vigentes el Consorcio, se mantendrán al margen del mismo, hasta su finalización.

4.- El Consorcio excluye igualmente del presente Contrato los mecenazgos o patrocinios de aquellas empresas o personas que de forma habitual vienen colaborando con la OCG, en orden a renovar o mejorar sus colaboraciones en el futuro. Se adjunta como Anexo I al presente pliego relación de dichas empresas o personas.

5.- También se excluyen expresamente del presente Contrato las colaboraciones en especie (bienes o servicios), que se continuarán gestionando, en su caso, por el propio Consorcio.

6.- A la firma del presente Contrato, el Consorcio informará al Contratista de las colaboraciones que tiene actualmente formalizadas y están vigentes, así como de las condiciones de las mismas; igualmente le informará de las colaboraciones excluidas del Contrato en virtud de lo establecido en el punto 4 precedente; todo ello para un mejor conocimiento por el Contratista de la situación y de los objetivos del Consorcio.

TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.-

1.- El Contratista realizará todas las labores de búsqueda, captación, consecución, negociación y gestión de colaboraciones (mecenazgos o patrocinios) en la modalidad de aportaciones económicas, en el marco del Programa de Colaboraciones que el Consorcio tenga aprobado, y de las condiciones que en este contrato se estipulan, y siempre de mutuo acuerdo y en coordinación con el Consorcio.

2.- Una vez captada una nueva colaboración, el Contratista fijará con el colaborador las líneas generales de la misma, que se plasmarán en una Propuesta de Colaboración que se presentará a la Gerencia del Consorcio, y que en atención a su contenido material, revestirá las formas siguientes:

- Convenio de Mecenazgo.
- Contrato menor de Patrocinio Publicitario, cuando el valor estimado del mismo tenga un importe inferior a 18.000 €.
- Contrato de Patrocinio Publicitario, cuando el valor estimado del mismo tenga un importe igual o superior a 18.000 €.

Sobre la base de dicha Propuesta, el Consorcio negociará los términos definitivos del Convenio o Contrato, y lo aprobará con carácter previo a su formalización mediante la firma del mismo.

3.- El Contratista será invitado a la firma de los Convenios o Contratos de colaboración que haya gestionado.

4.- En cumplimiento del deber de colaboración y coordinación que se impone en el presente Contrato a ambas partes, el Contratista facilitará al Consorcio (y viceversa) el nombre de los posibles colaboradores a los que tiene intención de dirigirse, para hacerles propuestas de colaboración. Por su parte, el Consorcio podrá dar indicaciones al Contratista para que contacte con determinados posibles

colaboradores que se consideran de calidad, en orden a incluirlos en el círculo de colaboración con la Orquesta Ciudad de Granada.

5.- El Consorcio se reserva el derecho a no aceptar determinados colaboradores propuestos por el Contratista, atendiendo a razones objetivas que lleven a considerar no conveniente la vinculación entre colaborador y Consorcio, en atención a la imagen, la calidad o los valores que el Consorcio y la Orquesta Ciudad de Granada deben difundir.

6.- Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista será el único Agente externo contratado por Consorcio, facultado para actuar en su representación realizando las labores de búsqueda, captación, consecución, negociación y gestión de colaboraciones previstas en el mismo.

7.- El Contratista, siempre en coordinación con el Consorcio, podrá convocar reuniones de trabajo con los distintos colaboradores del Consorcio, para ponerlos en contacto, propiciar su mutuo conocimiento y compartir experiencias.

Cuando la iniciativa de dichas reuniones provenga del Consorcio, se invitará a las mismas al Contratista.

Igualmente será invitado a los actos de presentación de ciclos musicales, ruedas de prensa o cualquier otro acto divulgativo en el que intervengan colaboradores.

8.- El Consorcio suministrará al Contratista todo el material divulgativo del Consorcio y de la Orquesta Ciudad de Granada (a título enunciativo: programaciones, programas de mano, cartelería, folletos, catálogos, publicaciones, dossiers, etc...), que puedan serle de utilidad para alcanzar el objeto del presente Contrato.

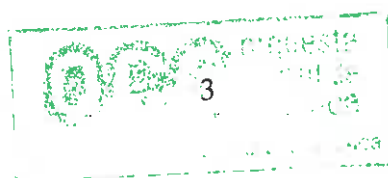
9.- Una vez firmado el Convenio o Contrato de patrocinio publicitario con la empresa o persona colaboradora, el Consorcio podrá tener contacto directo con la misma para agilizar y llevar seguimiento de todas las gestiones derivadas de su acción de colaboración; así como para supervisar el cumplimiento de todo lo pactado; contactos que deberá comunicar al Contratista de manera eficiente para que exista una buena coordinación de cara al colaborador.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.-

1.- Por la prestación de este servicio se establece un régimen de contraprestaciones, que pretende incentivar la labor del Agente o Contratista, aplicando la siguiente escala de retribuciones:

- a) En tanto el importe total y neto (impuestos excluidos, en su caso) de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo de un año no alcance el 25% de la **cantidad objetivo anual** fijada para establecer el presupuesto base de licitación (43.397 euros), se retribuirá al Contratista con el 10% de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consorcio, como liquidación a cuenta.

- b) Cuando el importe total y neto de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo señalado en el apartado anterior se sitúe entre el 25% y el 75% de los ingresos anteriormente mencionados; se retribuirá al Contratista, como liquidación a cuenta, con el 15% de las cantidades



efectivamente ingresadas por el Consorcio desde el comienzo del cómputo anual, descontando las cantidades ya cobradas en virtud de las liquidaciones a cuenta efectuadas con arreglo a la letra a) anterior.

- c) Cuando el importe total y neto de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo señalado en el apartado a) anterior, supere el 75% de los ingresos mencionados, se retribuirá al Contratista como contraprestación con el 20% de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consorcio desde el comienzo del cómputo anual, descontando las cantidades ya cobradas en virtud de las liquidaciones a cuenta efectuadas con arreglo a las letras a) y b) anteriores.

2.- Cuando alguna persona jurídica colaboradora modifique su estatuto jurídico durante la vigencia de un convenio de mecenazgo o contrato de patrocinio publicitario, se estará a lo previsto en las escrituras de modificación de su estatuto, para determinar el régimen de los derechos y obligaciones previamente asumidos.

3.- A los efectos del cálculo de retribuciones el mismo se hará sobre el beneficio neto de cada convenio de mecenazgo o contrato de patrocinio publicitario. Se considerará "*beneficio neto de cada operación de colaboración*" la cantidad que resulte de restar a la suma aportada por cada colaborador el importe total de los **costes directos específicos** soportados por el Consorcio como consecuencia de la firma y ejecución del convenio o contrato de que se trate.

A los efectos del presente contrato se consideran **costes directos específicos** los que tenga que realizar el Consorcio a petición expresa del colaborador, para atender su demanda de publicidad, no incluidos con carácter general en nuestro Plan de Colaboraciones (mecenazgos y patrocinios).

4.- El devengo de la retribución queda totalmente condicionado al buen fin de la operación para el Consorcio, de forma que éste únicamente vendrá obligado a su abono cuando el convenio de mecenazgo o el contrato de patrocinio de que se trate se hubieren pagado y concluido íntegramente con éxito.

5.- El Contratista reconoce que el contrato se ejecutará a su riesgo y ventura, y que por tanto, la retribución pactada comprende tanto el beneficio total esperado por su actividad como el oportuno resarcimiento de los gastos en que razonablemente ha de incurrir para desarrollarla con éxito, por lo que no tendrá derecho al reembolso de los gastos originados a consecuencia del ejercicio de la misma, salvo en los casos y con los límites expresados en el presente pliego, así como tampoco a exigir cantidad adicional alguna llegado el término del contrato por cualquier causa, ni en concepto de retribución fija, ni en concepto de retribución variable o comisión, ni en concepto de indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

6.- Las ofertas que superen el precio máximo de licitación no serán admitidas. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente por sí sola para excluir al licitador del procedimiento de adjudicación.

7.- En todo caso, la retribución a percibir por el adjudicatario será la que haya propuesto en su oferta.

QUINTA. PAGO DE LA RETRIBUCIÓN.-



1.- El precio resultante de la adjudicación se abonará con una periodicidad trimestral, previa presentación de factura por los trabajos realizados y aceptación de los trabajos por el Consorcio. Dicha factura se presentará el último día del último mes de cada trimestre natural (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre).

Cada factura irá acompañada de una relación de los convenios o contratos que en la misma se retribuyen, y de una copia de las Propuestas de Colaboración correspondientes.

El responsable del contrato examinará la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se proceda al abono de la factura correspondiente.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

2.- La aprobación del gasto deberá realizarse por escrito y con carácter individual para cada facturación, entendiéndose el silencio del Consorcio en todo caso como negativo.

3.- Los pagos se realizarán al mes siguiente de la recepción de la factura.

SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS.-

1.- Con carácter general no existirá revisión de precios.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, existirá revisión de precios si el alcance del objeto del contrato sufriera variación en virtud de acuerdo expreso y escrito entre las partes.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El Contrato tendrá dos años de duración, a contar desde la fecha de su formalización. De mediar acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse por un año más.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-

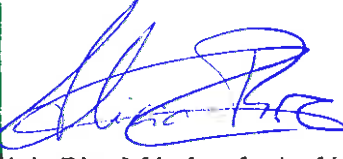


Ambas partes asumen el más estricto deber de confidencialidad sobre el contenido del presente contrato, y en general, sobre las conversaciones, negociaciones y actuaciones relativas al mismo, comprometiéndose a no divulgar, ni total ni parcialmente, su contenido a terceros sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, ni a utilizar dicha información para fines ajenos a los del presente contrato.

El compromiso de confidencialidad se extiende a toda la información artística, técnica, económica, financiera, comercial, sobre relaciones mercantiles y, en general, sin limitación alguna, a toda la información a la que tengan acceso las partes en ejecución del presente contrato.

Granada, Marzo de 2017

LA GERENTE DEL CONSORCIO



Fdo.- Alicia Pire Méndez de Andrés.

Anexo I

(Cláusula Segunda.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Agente Colaboraciones)

EMPRESAS COLABORADORAS

Colaboradores Principales

Caja Granada

Caja Rural

Obra social la Caixa Fundación

Jesús Serra

Colaboradores+

Kolmer

La Borraja (En especie)

Cervezas Alhambra

Colaboradores

Hoteles Porcel (En especie)

Clínica Hidalgo

Abogados Sánchez Galdó

Martín Recuerda y Segura Economistas y Asociados (En especie)

MECENAS

Asociación de Amigos de la OCG

Asociación Musical Acorde

Blas Gil Extremera

Elia Ana Pastor Milán

Francisco Ruiz Ferres

Gregorio Huete Sánchez

Juana María López de las Huertas Peinado

Manuel Díaz de la Guardia

Marcos Fernández de Bethencourt

María Dolores Villar García

Rosa María Vilchez Carrillo